



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

015

## RESOLUCION GERENCIAL N° 155 -2024-GM-MPSM

Tarapoto, 26 de abril del 2024

### VISTO:

El Informe N°421-2024-OL-MPSM, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de San Martín, el Informe Legal N°-092-2024-OAJ/MPSM de 22 de abril del 2024, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín y el Informe N°59-2024-GA/MPSM, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de San Martín

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley, señala que son atribuciones del Alcalde el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°0131-2023-A-MPSM, de fecha 06 de febrero de 2023; Delegan Facultades Administrativas de Gestión y Resolución al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene la finalidad de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





Que, con fecha 11 de marzo del 2024, el Comité de Selección, Adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°007-2024-MPSM/CS-1, al CONSORCIO ROCO, integrado por la empresa D & G INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Ruc N°20450430537 y GRUPO HIDALGO CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L. con Ruc N°20611449764, para la Ejecución de Obra: Construcción de Pista; Remodelación de Señales de Tráfico; En El(La) Circuito Cerrado para la Prueba de Manejo para la Obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Departamento San Martín, Con CUI N°2629212;

Que, mediante Carta N°001-2024-CR, de fecha 02 de abril del 2024 el contratista presenta los documentos para el perfeccionamiento de contrato, de acuerdo a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°007-2024-MPSM/CS-1; luego de la revisión de los requisitos, a través de la Carta N°011-2024-OL-GA-MPSM de fecha 04 de abril del 2024, notificada por correo electrónico, se solicitó subsanar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, de acuerdo a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°007-2024-MPSM/CS-1.

Que, mediante Carta N°005-2024-CR, de fecha 10 de abril del 2024 el contratista presenta los documentos para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. Luego de su revisión se observa que no cumplió con presentar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación por parte de la empresa D & G Ingenieros Asociados SCRL, no habiéndolo subsanado.

Que, de acuerdo al artículo 141º del Reglamento de la Ley N° 30225, establece los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, siendo los siguientes:

*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

(...)

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

(...)

*141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*

Que, el numeral 65.1 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta





válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.”

Que, con Informe N°241-2024-OL-GA-MPSM de fecha 15 de abril del 2024, la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que el CONSORCIO ROCO ganadora de la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2024-MPSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, no Presento los documentos exigidos según Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas que forman parte del Procedimiento de Selección, en el plazo establecido según lo establece el artículo 141 del Reglamento, siendo responsabilidad del Postor quien obtuvo la buena pro. Debiéndose emitir la resolución de Pérdida de Buena Pro y declarar desierto el presente Procedimiento de Selección, al no existir otro postor con oferta valida.

Que, con Informe Legal N°92-2024-OAJ/MPSM, de fecha 22 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia de Administración, opinando: Procedente la declaratoria de desierto de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N 007-2024-MPSM/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Construcción de Pista; Remodelación de Señales de Tráfico; en el Circuito Cerrado para la Prueba de Manejo para la obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de San Martín; Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, departamento San Martín, con CUI N° 2629212, al no haberse cumplido lo establecido en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al mismo tiempo recomienda que, se emita la resolución de pérdida de buena pro y declarar desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MSPM/CS - Primera Convocatoria; en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, modificatorias y Texto Único Ordenado;

Que, con Informe N° 59-2024-GA/MPSM de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia de Administración deriva a la Gerencia Municipal el expediente de la Adjudicación Simplificada N 007-2024-MPSM/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Construcción de Pista; Remodelación de Señales de Tráfico; en el Circuito Cerrado para la Prueba de Manejo para la obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de San Martín; Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, departamento San Martín, con CUI N° 2629212, para emitir el acto resolutorio de la pérdida de buena pro y declarar desierto el procedimiento de selección, previa al informe técnico e informe legal;

Estando a lo señalado en los considerados precedentes y conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 007-2024-MPSM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA,** para la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE PISTA; REMODELACION DE SEÑALES DE TRAFICO; EN EL(LA) CIRCUITO CERRADO PARA LA PRUEBA DE MANEJO PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CON CUI N°2629212, al no haber se cumplido lo establecido en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 007-2024-MPSM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA,** para la Ejecución de la Obra:



CONSTRUCCION DE PISTA; REMODELACION DE SEÑALES DE TRAFICO; EN EL(LA) CIRCUITO CERRADO PARA LA PRUEBA DE MANEJO PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CON CUI N°2629212, al no existir otro postor con oferta valida.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, esto en aplicación del artículo 259 de El Reglamento, a fin de que sea este Organismo Regulador, quien analice y determine la imposición de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier resolución que se oponga la presente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el acto resolutivo a las oficinas pertinentes e interesadas en la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CAHC/GM-MPSM  
C.c.  
GA.  
Archivo.

